



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3238

ARMENIA, 21 DE JULIO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 222 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES
CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL
ALCALDE MUNICIPAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN
CIUDAD DISTINTA A LA SEDE DEL EMPLEO PÚBLICO"

(Pág. 2-4)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 222 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS DEL ALCALDE MUNICIPAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN CIUDAD DISTINTA A LA SEDE DEL EMPLEO PÚBLICO"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales en particular las contempladas en el artículo 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Municipal es la máxima autoridad administrativa del municipio, así como máxima autoridad de orden público en su localidad.

Que, en virtud de lo anterior, el artículo 315 constitucional establece en su numeral tercero que es atribución del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*

Que, en ejercicio de dichas actividades, los alcaldes para la gestión de los asuntos a su cargo, están en constante movilidad en el territorio nacional, debiendo atender reuniones y otros eventos en ciudades distintas a la de la cabecera municipal que dirige, sin que por ello se desprenda de su actividad y deber funcional.

Que el señor Alcalde Municipal atenderá la invitación a la reunión presencial sobre el Plan de Contingencia del Aeropuerto Internacional El Edén de Armenia, formulada por la Viceministra de Turismo (E), doctora Candelaria Vanessa Romero Pérez, la cual se llevará a cabo el día martes veintiuno (21) de julio de 2026 en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, en relación con la comisión de servicios establece:

"Artículo 2.2.5.5.25. Comisiones de servicios. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

Parágrafo. Se podrá otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales de cada entidad."

Que, en virtud de lo anterior, la comisión de servicios es la figura jurídica adecuada para el ejercicio de funciones propias del empleo de Alcalde Municipal en un lugar diferente a la sede del cargo, que es la ciudad de Armenia, Quindío, para asistir a reuniones, conferencias o seminarios, entre otros, por lo cual, si bien no se desprende del cumplimiento de su deber funcional, sí requiere que exista un funcionario que delante la gestión de los asuntos territoriales en la sede habitual del cargo público, para lo cual se hace necesario analizar el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, que establece la figura de encargo:

"Artículo 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 222 de 2026

*funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, **por ausencia temporal o definitiva del titular**, desvinculándose o no de las propias de su cargo.*

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."

Que la Ley 909 de 2004, frente a la institución del encargo ha señalado:

"ARTÍCULO 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2o. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien éste haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que ésta indique."

Que la comisión de servicios al interior del país no genera vacancia temporal, tal como se encuentra descrito en el precepto normativo del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 que a continuación se cita:

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
- 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.**
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.
8. Descanso compensado."

Que acorde con lo expuesto, no es viable realizar un encargo de funciones, toda vez que jurídicamente no es posible tener dos alcaldes municipales en funciones al mismo tiempo, en territorio nacional.

Que el ordenamiento jurídico prevé que las autoridades puedan realizar delegación de funciones, la cual deberá constar por escrito y realizarse en funcionarios del nivel directivo o asesor. Para efectos de Alcaldes Municipales dicha delegación de funciones sólo podrá recaer en Secretarios de Despacho, tal como lo dispone el artículo 30 la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, que reza:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032

26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN Número 222 de 2026

ARTÍCULO 30. El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR la totalidad de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a los Alcaldes Municipales, en el Secretario de Gobierno y Convivencia de Armenia, el abogado CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIÉ, desde el día 21 de julio 2026, a partir de las 06:00 horas, hasta el día 21 de julio de 2026 a las 22:00 horas, inclusive, momento en que el Alcalde reasumirá totalmente sus funciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, el Alcalde Municipal podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Secretario de Gobierno y Convivencia de Armenia, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo para que obre en el expediente laboral del Secretario de Gobierno y Convivencia de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó/Elaboró: Lina María Mesa Mórcaida - Asesora - Despacho Alcalde
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director - Departamento Administrativo Jurídico